

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/HRV/48

23 de abril de 1999

(99-1668)

Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Croacia

Original: inglés

ADHESIÓN DE CROACIA

Preguntas y respuestas adicionales

Se han recibido las siguientes preguntas y respuestas adicionales del Ministerio de Asuntos Económicos de la República de Croacia.¹

¹ Salvo que se indique lo contrario, las preguntas y respuestas subrayadas se refieren a los "Elementos de un proyecto de informe", distribuido en el documento WT/ACC/SPEC/HRV/6/Rev.1.

Índice

	<u>Página</u>	<u>Pregunta</u>
I. POLÍTICA ECONÓMICA Y COMERCIO EXTERIOR	4	
1. Política económica:	4	
a) Principales orientaciones de las políticas económicas vigentes	4	
Propiedad estatal y privatización	4	1
Política de precios	5	2
II. MARCO DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS	6	
2. Aplicación de disposiciones de la OMC	6	3
6. Derecho de recurso	7	4
Organismo central/subcentral para la OMC	7	5
III. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	8	
1. Reglamentación de las importaciones	8	6
c) Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias	9	7
d) Otros derechos y gravámenes aplicados a las importaciones pero no a la producción nacional	10	8 - 12
e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de prohibiciones, contingentes y sistemas de concesión de licencias	12	13 - 18
h) Valoración en aduanas	14	19
i) Otros trámites aduaneros (Normas de origen)	17	20
k) Aplicación de puestos internos a las importaciones	17	21
m) Regímenes antidumping, derechos compensatorios y salvaguardias	18	22
2. Regulación de las exportaciones	18	
b) Aranceles, derechos e impuestos por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a la exportación	18	23
c) Restricciones a la exportación	19	24
3. Políticas internas que influyen en el comercio exterior de mercaderías	20	
a) Política industrial, subvenciones inclusive	20	25
b) Obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias	20	26
Normas y certificación	20	
e) Entidades de comercio estatal	25	27
f) Zonas francas, zonas económicas especiales	25	28
l) Contratación pública	25	29
m) Tránsito	25	30

	<u>Página</u>	<u>Pregunta</u>
V. RÉGIMEN DE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO	26	31
VI. RÉGIMEN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO	26	
2. Políticas que afectan al comercio de servicios	26	32
Transparencia	26	33
c) Acuerdos comerciales	27	

I. POLÍTICA ECONÓMICA Y COMERCIO EXTERIOR

1. Política económica:

a) Principales orientaciones de las políticas económicas vigentes

Propiedad estatal y privatización

Pregunta 1.

Agradecemos a Croacia información actualizada sobre la privatización contenida en el proyecto revisado del informe del Grupo de Trabajo. Esperamos con interés conocer el cuadro expositivo de la historia de los últimos años y la situación actual de las actividades de privatización del Gobierno, que ha de contener la información siguiente:

- a) cifra total de empresas socializadas existentes en cada período (con inclusión de las destinadas a ser privatizadas y de las excluidas de esa medida) como cifra básica;**
- b) explicación del tipo de empresa de que se trate por ejemplo, venta al por menor, manufacturas, elaboración de productos agrícolas, etc. y cuántas de ellas han sido privatizadas;**
- c) medida aproximada en los últimos tiempos de las dimensiones y del número del resto de las empresas sin privatizar (es indiferente el método descriptivo utilizado por Croacia, ya que algunos países calculan según el número de empleados, otros según el valor de la producción y otros utilizan indicadores monetarios para denotar el "tamaño" de las empresas);**
- d) información, si procede, sobre empresas liquidadas en lugar de ser privatizadas.**

Agradeceríamos más información sobre los métodos previstos para enfocar la privatización de las grandes empresas estatales.

Respuesta:

La delegación de Croacia ha presentado el cuadro descriptivo de la situación de las actividades de privatización del Gobierno a la Secretaría de la OMC, para su inclusión en el proyecto de informe.

El proceso de privatización de las grandes empresas estatales dará comienzo en 1999. Cada empresa será privatizada de conformidad con una ley especial que será aprobada por el Parlamento croata. La ley determinará la participación en el capital de cada empresa privatizada de inversionistas extranjeros y nacionales. Los inversionistas se seleccionarán sobre la base de una licitación pública de un modo legal y transparente. Con anterioridad a la aprobación de cada ley y de iniciarse el proceso de privatización, el Gobierno de Croacia proporcionará un consultor en procedimientos de privatización, designado mediante licitación internacional.

Ya se han designado consultores para telecomunicaciones y bancos de Croacia (Privredna banka, Splitska banka y Rijecka banka).

Política de precios

Pregunta 2.

Agradecemos a Croacia la información complementaria sobre sus medidas de regulación de precios contenidas en el cuadro 2 y en el texto del informe del Grupo de Trabajo, así como el párrafo referente al compromiso provisional. Desearíamos aclarar algunos extremos:

- a) **¿En qué momento de la venta se aplican las disposiciones de la Ley de Medidas Especiales de Regulación de Precios (por ejemplo, en fábrica, en la venta al por mayor o al por menor)? Inclúyase por favor esta información en el informe del Grupo de Trabajo.**
- b) **Croacia ha manifestado en el párrafo 28 que el reglamento especifica que la intervención de precios no se aplica a las importaciones o las exportaciones. ¿Significa esto que las importaciones quedarán exentas de esa intervención de los precios, o es probable que las importaciones que lleguen al comercio al por menor queden sujetas a lo dispuesto en la Ley de Medidas Especiales de Regulación de Precios cuando éstas sean aplicables a productos nacionales análogos puestos en venta en el mismo establecimiento?**
- c) **¿Está Croacia dispuesta a declarar que "el precio de los bienes y servicios de todos los sectores en Croacia son fijados libremente por las fuerzas del mercado con excepción de los enumerados en el cuadro 2"? En caso afirmativo, nos gustaría que esta declaración se incluyese en el proyecto de informe.**

Respuesta:

a) Según el reglamento de la Ley de Medidas Especiales de Regulación de Precios (distribuido entre los miembros del Grupo de Trabajo y de la Secretaría de la OMC), los productores de determinados bienes y proveedores de determinados servicios (cuadro 2 del documento WT/ACC/SPEC/HRV/6/Rev.1) están obligados a notificar los cambios de precios al Ministerio de Economía. Pueden optar por indicar precio en fábrica, de venta al por mayor o de venta al público, pero están obligados a notificar cuál de esos precios es el que se indica. La mayoría de los productores notifican el precio en fábrica.

b) El reglamento de la Ley de Medidas Especiales de Regulación de Precios (distribuido entre los miembros del Grupo de Trabajo y de la Secretaría de la OMC) fija la obligación del productor nacional de algunos productos o servicios de notificar los cambios de precios. Esto significa que cabe aplicar medidas especiales de regulación de precios a una gama determinada de productos nacionales únicamente.

Todos los demás productores nacionales de bienes y servicios no sometidos a un régimen de intervención de precios, así como todos los importadores de productos y servicios extranjeros, fijan los precios libremente según las condiciones del mercado y su propia política empresarial, sin la menor injerencia de los órganos estatales. Por consiguiente, no es posible que los artículos de importación destinados a la venta al público queden sujetos a las disposiciones de la Ley de Medidas Especiales de Regulación de Precios aun cuando estas medidas se apliquen a productos nacionales análogos puestos en venta en el mismo establecimiento.

c) Croacia acepta que la declaración susodicha se incluya en el proyecto de informe.

II. MARCO DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS

2. Aplicación de disposiciones de la OMC

Pregunta 3.

Agradecemos los proyectos de ley y demás información suministrados por Croacia en el documento WT/ACC/HRV/46. Agradeceríamos ayuda de Croacia para seguir los progresos de su calendario de ejecución mediante un cuadro sinóptico en el que figuren los textos legales, los aspectos de la orientación legislativa con respecto a la OMC y el estado de aplicación y puesta en vigor. En los casos en que haga falta un reglamento para aplicar la ley, se incluirá un informe sobre su estado de aplicación.

Respuesta:

Incorporación de las disposiciones y Acuerdos de la OMC a la legislación de Croacia - Leyes y reglamentos en vías de revisión:

Disposiciones/acuerdos de la OMC	Legislación de Croacia	Promulgación	Entrada en vigor
Artículos XI, XII, XIX, XX, XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 con inclusión del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de 1994; Acuerdo sobre Salvaguardias; Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias Acuerdo sobre la Agricultura (artículo 5)	Ley por la que se modifica la Ley del Comercio	Abril/mayo 1999 (Ley aprobada en primera lectura por el Parlamento)	Abril/mayo 1999
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General de 1994	Ley de Aduanas	Junio de 1999 (La Ley fue sometida a tramitación parlamentaria)	Junio 1999
Artículos II, III	Ley por la que se modifica la Ley relativa a los impuestos al consumo de tabaco y productos del tabaco	Abril/mayo 1999 (Ley aprobada en primera lectura por el Parlamento)	Fecha de adhesión a la OMC
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	Ley sobre el Servicio de Inspección Estatal	Mayo/junio 1999 (Ley aprobada en primera lectura por el Parlamento)	Mayo/junio 1999
Acuerdo sobre Normas de Origen	Decisión sobre Normas de Origen (Decreto del Gobierno)	Abril/mayo 1999	Abril/mayo 1999

Disposiciones/acuerdos de la OMC	Legislación de Croacia	Promulgación	Entrada en vigor
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)	Ley de Patentes Ley de Marcas Registradas Ley del Diseño Industrial	Junio/julio (Las Leyes son tramitadas en el Parlamento)	Junio 1999
(Ya se ha presentado información detallada acerca de la incorporación a la legislación croata del Acuerdo sobre los ADPIC)	Ley sobre el trazado de circuitos integrados Ley de Indicaciones Geográficas Ley sobre Enmiendas a la Ley de Derechos de Autor		

Se han presentado al Grupo de Trabajo para que formule observaciones y comentarios proyectos de todas las leyes y reglamentos susodichos. La Decisión sobre Normas de Origen será presentada a finales de marzo de 1999.

6. Derecho de recurso

Pregunta 4.

Agradeceríamos a Croacia que nos facilitase información sobre la tramitación administrativa del recurso de apelación por asuntos a los que se aplican los Acuerdos de la OMC, y en relación con la cláusula de "tribunales independientes" del artículo X.

Respuesta:

La Ley de Comercio, la Ley de Aduanas, la Ley de Empresas y demás leyes relativas a los temas tratados en los Acuerdos de la OMC establecen el recurso de apelación.

El principio básico consiste en que, en cuestiones aduaneras y comerciales, el comerciante no interpone el recurso ante el órgano administrativo que ha adoptado la decisión, objeto de apelación. El recurso se interpone ante un órgano administrativo de segunda instancia. El procedimiento se rige por la Ley de Procedimiento Administrativo General. Las decisiones en segunda instancia son definitivas, pero el comerciante tiene derecho a entablar un procedimiento administrativo ante el Alto Tribunal Administrativo de la República de Croacia.

Organismo central/subcentral para la OMC

Pregunta 5.

Tomamos nota del debate sobre las relaciones centrales/subcentrales, en el que se describe la función de los organismos subcentrales de Croacia en materia de impuestos. Desearíamos ver un compromiso en el texto del Grupo de Trabajo y en su protocolo por el que se confirmen la responsabilidad de los organismos centrales y la aplicación práctica de las disposiciones de la OMC en Croacia.

Respuesta:

Croacia acepta contraer el compromiso en el informe y el protocolo del Grupo de Trabajo por el que se confirme la responsabilidad de los organismos centrales en la aplicación de las disposiciones de la OMC en Croacia.

III. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**1. Reglamentación de las importaciones****Pregunta 6.**

Recabamos la colaboración de Croacia en la inclusión de información útil sobre sus aranceles aduaneros en la presente sección, a saber, una descripción del modo de elaboración del actual arancel mediante la inclusión de diversos gravámenes fronterizos y tasas a la importación en el primitivo arancel aduanero; un cuadro sinóptico de la estructura actual de los aranceles por partidas arancelarias y cuantía de derechos, y una descripción del número de partidas sujetas a aranceles *ad valorem*, específicos o mixtos. Croacia debería también facilitar información sobre el promedio arancelario ponderado y simple del arancel actualmente aplicado.

Respuesta:

La vigente Ley de Aranceles Aduaneros fue aprobada por el Parlamento croata en junio de 1996 y entró en vigor el 1º de julio de 1996. Según esa Ley, la nomenclatura del arancel aduanero se elaboró sobre la base del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. El arancel aduanero consta de 7.059 partidas arancelarias, 4.157 de las cuales corresponden a la clasificación del Sistema Armonizado y 2.902 a productos de clasificación nacional.

Todas las partidas arancelarias están sujetas a aranceles *ad valorem*, 590 partidas arancelarias están sujetas a derechos mixtos (derechos *ad valorem* + derechos especiales). Los derechos *ad valorem* oscilan entre el 0 y el 25 por ciento. El promedio arancelario simple es del 12,1 por ciento, mientras que el promedio arancelario ponderado es del 9 por ciento según el valor y la estructura de las importaciones en 1998.

Estructura arancelaria

Tipo de arancel (tanto por ciento)	Número de partidas arancelarias
0	505
0-5	3.038
5-10	828
10-15	883
15-20	1.260
20 o más	545

La Ley de Aranceles Aduaneros suprimió la aplicación de medidas no arancelarias, es decir, puso fin a la Ley sobre Gravámenes Especiales a la Importación de Productos Agrícolas y Alimentarios y al artículo 35 de la Ley de Aduanas (que estipulaba unos derechos de registro en aduanas del 1 por ciento para los artículos de importación), así como un impuesto especial sobre la importación fijado en un 10 por ciento.

Los nuevos tipos de arancel fijados por la Ley se rigen por los siguientes criterios básicos:

- los aranceles son la única medida de política comercial que se aplica para proteger la producción industrial y agrícola nacional;
- los aranceles están considerados como medida de política comercial y no como medida fiscal;
- los aranceles dependen del desarrollo, en particular, de la reconstrucción tecnológica de la economía;
- el promedio arancelario debe ser equivalente al nivel de los aranceles aplicados en otros países en transición;
- las tasas que sobrepasen el 15 por ciento se aplicarán únicamente con objeto de proteger aquellas industrias y actividades gravemente perjudicadas por la guerra;
- se aplicarán aranceles mínimos a las materias primas de importación;
- cuando entre en vigor la Ley de Aranceles Aduaneros, dejarán de aplicarse todas las medidas no arancelarias aplicadas a las importaciones.

c) Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias

Pregunta 7.

¿Dispone Croacia de contingentes arancelarios, bien como parte de su régimen arancelario de nación más favorecida o como parte de un régimen de preferencias?

Respuesta:

La Ley de Aduanas de Croacia establece la posibilidad de aplicar contingentes arancelarios en casos excepcionales sobre la base de la cláusula de nación más favorecida.

El Gobierno de la República de Croacia está facultado para adoptar una normativa especial en casos en que se apliquen contingentes arancelarios.

Se facilitará copia del Decreto mencionado a la Secretaría de la OMC.

Croacia dispone también de contingentes arancelarios como parte de un régimen preferencial de comercio con la ex República Yugoslava de Macedonia y la República de Eslovenia. Estos contingentes arancelarios están basados en acuerdos de libre comercio con esos países y se aplican a productos agrícolas y alimentarios.

d) Otros derechos y gravámenes aplicados a las importaciones, pero no a la producción nacional

Pregunta 8.

¿Requiere Croacia la autenticación o el registro consular de los documentos aduaneros en el país de origen? En caso afirmativo, ¿están esos trámites sujetos al pago de derechos? ¿En qué cuantía?

Respuesta:

Croacia no requiere la autenticación ni el registro consular de los documentos aduaneros en el país de origen.

Pregunta 9.

En respuesta a la pregunta 8 del documento WT/ACC/HRV/45, Croacia explica que aplica un impuesto administrativo a las importaciones de residuos peligrosos, unos derechos anuales de licencia de 20.000 kunas. ¿Están las empresas que trafican en residuos nocivos producidos en el país sujetas al pago de unos derechos análogos de licencia? En caso negativo, ¿por qué no? ¿Tienen un valor económico esos desechos o se importan exclusivamente para su eliminación?

Respuesta:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desechos, las empresas croatas que trafican con desechos y desperdicios peligrosos en el mercado interno están sometidas a un régimen de concesión de licencias. Asimismo, las empresas que trafican con desechos han de ajustarse a determinados requisitos por lo que se refiere al personal, al equipo técnico y tecnológico, etc. Los derechos de timbre por la emisión de la licencia en cumplimiento de los requisitos técnicos y tecnológicos de los locales industriales, material y edificios para las compañías que trafican en desechos peligrosos en el mercado interno, se cifran en unas 1.000 kunas.

Al mismo tiempo, las empresas que producen desechos o los manipulan están obligadas a llevar libros que incluyan datos sobre la categoría, la cantidad, el lugar de origen y el lugar de almacenamiento, el tratamiento y la eliminación de los desechos. Estos datos se remitirán trimestralmente al organismo estatal competente encargado de la protección del medio ambiente. Las compañías que trafican en desechos peligrosos han de someterse a un procedimiento especial.

El sistema de circulación transfronteriza (importación/exportación) de desechos peligrosos está sometido a la Ley de Desechos, que se ajusta plenamente a los requisitos del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convenio ratificado por el Parlamento del Estado de Croacia en marzo de 1994). Ese Convenio hace especial hincapié en la regulación de los movimientos transfronterizos (exportación/importación) por parte de los organismos estatales competentes (artículos 4, 5 y 6). Da por supuesta la concesión de las adecuadas licencias de exportación, importación y tránsito de desechos peligrosos, según lo descrito por el Convenio, la situación de informes y la colaboración con otros países firmantes del Convenio, consultas conjuntas, así como presentación de informes sobre todas las actividades de las partes sobre la circulación transfronteriza de desechos peligrosos, con inclusión de las licencias concedidas por los organismos competentes (artículo 15).

Las susodichas obligaciones en virtud del Convenio sobre Movimientos Transfronterizos imponen a los órganos administrativos una atención especial y los gastos administrativos complementarios por la expedición de licencias de importación y exportación de desechos. Éste es el motivo de que los derechos de timbre por la importación de desechos peligrosos sean más altos que los derechos de timbre por la concesión de licencias para la manipulación nacional de desechos.

De acuerdo con las objeciones de algunos miembros del Grupo de Trabajo, el Gobierno de la República de Croacia está dispuesto a adoptar una nueva posición para el 30 de junio de 1999 en la que se estipule unos derechos de timbre inferiores para la exportación/importación de desechos (fijados en 2.000 kunas tanto para la exportación como la importación de desechos), reduciendo con ello considerablemente los actuales derechos de timbre aplicados a la importación de desechos, fijados actualmente en 20.000 kunas.

Pregunta 10.

¿Puede Croacia confirmar que los artículos industriales importados, que no están por fuerza clasificados como desechos, no están sujetos bajo ninguna circunstancia a impuestos distintos de los derechos normales a efectos medioambientales?

Respuesta:

Croacia confirma que todos los artículos industriales importados no clasificados como desechos en el despacho ordinario de aduanas, no están ni estarán sujetos a derechos administrativos y otros impuestos complementarios con fines medioambientales distintos de los aranceles.

Pregunta 11.

Si bien el texto de este párrafo 43 recoge nuestras observaciones, no es exacto en la medida en que no hace mención a los derechos aduaneros de comprobación del 1 por ciento aplicados a las importaciones de la antigua República Yugoslava de Macedonia y de la Federación de Bosnia. Este gravamen vulnera las disposiciones de la OMC sobre zonas de libre comercio y sobre gravámenes no arancelarios aplicados a las importaciones y debe suprimirse antes de la adhesión.

Respuesta:

Como se indica en el documento WT/ACC/SPEC/HRV/6/Rev.1 párrafo 186, según el Acuerdo de Libre Comercio con la ex República Yugoslava de Macedonia, Croacia aplica un arancel aduanero regular *ad valorem* del 1 por ciento a las importaciones de Macedonia, y no un arancel de comprobación del 1 por ciento, según se indica en las preguntas. En su Tratado de Libre Comercio con la Federación de Bosnia y Herzegovina, Croacia aplica un arancel de comprobación del 1 por ciento a las importaciones de la Federación de Bosnia y Herzegovina. Croacia reconoce que la aplicación de un arancel del 1 por ciento en su Tratado de Libre Comercio con la ex República Yugoslava de Macedonia no se ajusta al artículo XXIV del Acuerdo General, y que en la aplicación de un arancel de comprobación del 1 por ciento en su Tratado de Libre Comercio con la Federación de Bosnia y Herzegovina no se ajusta al artículo VIII del Acuerdo General. Por lo tanto, Croacia introducirá las enmiendas oportunas en su Tratado de Libre Comercio con la ex República Yugoslava de Macedonia y con Bosnia y Herzegovina, según se indica en los párrafos 186 y 187 de los Elementos revisados de un proyecto de informe, con objeto de eliminar todas las incompatibilidades con los artículos VIII y XXIV del Acuerdo General de 1994 antes de adherirse a la OMC.

Derechos y cánones por servicios prestados

Pregunta 12.

Croacia manifiesta que aplica unos derechos de timbre a las declaraciones de aduana de un tanto alzado de 60 kunas por declaración y que se ha suprimido un impuesto anterior *ad valorem* del 1 por ciento al introducirse un nuevo arancel en julio de 1996. Se ruega enumeren todos los demás bienes y servicios sujetos a derechos de timbre en Croacia y la

cuantía del impuesto aplicado. Agradeceríamos que se nos confirmara por parte de Croacia en el informe y el protocolo del Grupo de Trabajo que ha suprimido sus derechos de importación no relacionados con el costo de los servicios.

Respuesta:

Según la Ley de Impuestos Administrativos (Boletín Oficial 8/96 y 131/97) Croacia aplica unos derechos de timbre por declaración aduanera de un tanto alzado de 50 kunas y 10 kunas por el documento sobre la base del cual se registran los artículos importados y exportados en la Oficina de Aduanas, lo cual supone un total de 60 kunas.

Croacia está dispuesta a comprometerse en el informe y el protocolo del Grupo de Trabajo a no aplicar, a partir de la fecha de su adhesión, derechos o impuestos a los servicios prestados en relación con la importación/exportación que no estén conformes con el artículo VIII del Acuerdo General de 1994. Se facilitará a los Miembros de la OMC que lo soliciten toda la información sobre la aplicación y la cuantía de esos impuestos, el producto de la recaudación y su destino.

e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de prohibiciones, contingentes y sistemas de concesión de licencias

Pregunta 13.

¿Aplica Croacia derechos a la concesión de licencias para determinadas actividades comerciales? En caso afirmativo, indíquese cuáles son esas actividades, menciónese la Ley que requiere esta concesión de licencias y la cuantía de los derechos exigidos.

Respuesta:

Croacia no aplica derechos de concesión de licencias a ninguna actividad mercantil.

Pregunta 14.

Si Croacia tiene un régimen de concesión de licencias por actividades, indíquense los criterios aplicados a la concesión de esas licencias y los trámites correspondientes, con especial mención de a) actividades inherentes a la importación y b) el Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Respuesta:

Véase la respuesta 9 en el documento WT/ACC/HRV/39/Add.2, y en el documento WT/ACC/HRV/25 - Información sobre trámites de licencias de importación. Esas respuestas indican que el procedimiento croata de concesión de licencias de importación se ajusta plenamente al Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Pregunta 15.

Croacia manifiesta en el documento WT/ACC/HRV/45 haber eliminado todos los contingentes de exportación y demás restricciones relativas a las exportaciones en 1996, y el propósito de eliminar todas las disposiciones que autoricen la aplicación de esas medidas. Se comunica, sin embargo, que en los últimos meses Croacia ha aplicado prohibiciones a la importación de carne de cerdo, trigo, harina, azúcar, etc., y restricciones extraordinarias a la importación de acero. La declaración de Croacia en el documento WT/ACC/HRV/45 de que esas prácticas se van a modificar dentro de la OMC es motivo de preocupación, ya que se trata de actividades

recientes. Los países que se adhieren están obligados a cumplir las disposiciones de la OMC desde el momento en que presentan su solicitud. Croacia habrá de acreditar tangiblemente que las anteriores medidas de regulación del comercio han sido descartadas de modo definitivo y que toda ulterior aplicación de ese tipo de medidas habrá de hacerse de conformidad con las disposiciones de la OMC. ¿Se han eliminado todas esas restricciones? Se ruega confirmación de que en la actualidad no hay importaciones sujetas a restricciones cuantitativas, prohibiciones, trabas a la concesión de licencias, etc.

Respuesta:

Como se indica en respuestas precedentes, Croacia ha eliminado todas las restricciones cuantitativas a las importaciones. Las prohibiciones de importar carne de cerdo, trigo, harina y azúcar han sido medidas transitorias, cuya aplicación ya se ha suprimido. Croacia confirma que todas las medidas restrictivas precedentes para la regulación de las importaciones han sido eliminadas de modo definitivo y en la actualidad no se aplican restricciones cuantitativas a las importaciones, prohibiciones ni trabas a la concesión de licencias. Como se indica en el párrafo 60 de los Elementos de un proyecto de informe - revisión, Croacia sólo recurrirá a las restricciones cuantitativas a la importación en las situaciones previstas en el artículo XII del Acuerdo General de 1994 y según el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias.

Pregunta 16.

Facítese un ejemplar de la Ley por la que se revoca el artículo 40 que permitía la aplicación de restricciones cuantitativas, para su examen por el Grupo de Trabajo.

Respuesta:

Se va a remitir la Ley de Comercio, y el proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Comercio ya se ha remitido a la Secretaría de la OMC. [WT/ACC/HRV/46]

El artículo 14 del proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Comercio dispone lo siguiente:

"Se modifica el artículo 40 en los términos siguientes:

El Gobierno puede imponer contingentes de importación a efectos de balanza de pagos así como para la aplicación de medidas en virtud del artículo 38 de la presente Ley (medidas de salvaguardia).

El Gobierno puede imponer contingentes de importación a efectos de conservación de recursos naturales agotables de la República de Croacia.

Los contingentes de importación y exportación previstos en los párrafo 1 y 2 se imponen de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por la República de Croacia."

Pregunta 17.

Indíquese el motivo por el que Croacia establece requisitos para la concesión de licencias en la producción de acero y maquinaria agrícola, por ejemplo tractores. ¿Son automáticas esas medidas? En caso negativo, dígase qué criterio se aplica.

Respuesta:

Véase la respuesta 57 del documento WT/ACC/HRV/30 y la respuesta 9 del documento WT/ACC/HRV/39/Add.2.

Pregunta 18.

Si procede, enumérense las restantes restricciones cuantitativas a la exportación por partida del Sistema Armonizado y expónganse los planes que tiene Croacia para realizar esas restricciones.

Respuesta:

Croacia confirma por la presente que no aplica restricciones cuantitativas a las exportaciones.

h) Valoración en aduana

Pregunta 19.

Después de examinar el porcentaje de valoración del proyecto de ley de aduanas facilitado por la delegación de ese país en Ginebra, quisiéramos plantear las siguientes cuestiones:

En el artículo 11 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC se estipula el derecho de recurso sin penalización ante una autoridad judicial. Aunque el artículo 44.5 de la Ley dice que el importador o cualquier otra persona responsable del pago de los derechos tiene el derecho de recurso sin penalización, no está claro si ese derecho de apelación puede interponerse ante la autoridad judicial. Por otra parte, no hay nada dispuesto en el sentido de que la notificación de la decisión de interponer recurso y los motivos de la decisión se comuniquen al apelante por escrito, según se expresa en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

Falta el artículo 12 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. En el proyecto de ley de aduanas no se menciona el procedimiento por el que la República de Croacia se propone cumplir con su obligación de transparencia.

El artículo 14 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. La República de Croacia no ha aplicado plenamente las Notas Interpretativas consignadas en el anexo I del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Observamos que en el documento WT/ACC/HRV/30, de fecha 11 de agosto de 1997, la República de Croacia manifestó que la nueva Ley de Aduanas incorporaría y daría efecto a las Notas Interpretativas. En el artículo 14 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC se establece que las Notas Interpretativas del Acuerdo forman parte integrante de éste, y los artículos del Acuerdo deben interpretarse y aplicarse conjuntamente con sus respectivas Notas. De este modo, el texto de las Notas, y no sólo las Notas Interpretativas en la práctica, han de formar parte de la legislación ejecutiva. No se han llevado plenamente a la práctica las siguientes Notas Interpretativas:

Nota Interpretativa, aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados;

Nota al artículo 1, precio realmente pagado o por pagar, último párrafo;

Nota al artículo 1, párrafo 1 a) iii);

Nota al artículo 1, párrafo 1 b);

Nota al artículo 1, párrafo 2;

Nota al artículo 1, párrafo 2 b);

Nota al artículo 2;

Nota al artículo 3;

Nota al artículo 5; puntos 2 a 11;

Nota al artículo 6;

Nota al artículo 7;

Nota al artículo 8, párrafo 1 b) ii);

Nota al artículo 8, párrafo 1 b) iv);

Nota al artículo 8, párrafo 1 c);

Nota al artículo 8, párrafo 3;

Nota al artículo 9;

Nota al artículo 11;

Nota al artículo 14, párrafo 4;

Nota al artículo 1, párrafo 4 c); y

Nota al artículo 15, relativo a los dividendos.

Necesitamos ver los reglamentos que recogen las Notas Interpretativas.

El artículo 46 de la Ley de Aduanas de la República de Croacia es inaceptable. Este artículo autoriza a la República de Croacia a adoptar "normas especiales para determinar el valor de las mercancías en aduana". A título de ejemplo, el párrafo 2 del artículo 46 dice que los bienes perecederos entregados en depósito podrán valorarse sobre la base de normas simplificadas elaboradas por el Gobierno de la República de Croacia. Esta terminología significa la aplicación de unos precios mínimos en la valoración de los artículos de importación. Los precios mínimos o la fijación de precios arbitrarios y ficticios están expresamente prohibidos por el artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Hacemos notar que la República de Croacia ha incorporado el artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC a su artículo 37.

El artículo 41.1 de la Ley de Aduanas de la República de Croacia ha de ser aclarado ulteriormente. ¿Qué significa la expresión "contravalor"? ¿Cómo se valoran los artículos importados a la República de Croacia con "contravalor"?

En el artículo 44.1 de la Ley de Aduanas de la República de Croacia se estipula que el valor en aduanas es el valor de los artículos indicados en la factura del vendedor, siempre que ese valor se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley por lo que se refiere al precio convenido. Aunque de este modo se expresa lo que suele ocurrir en virtud del valor de transacción, técnicamente la expresión no es exacta. Así pues, no debería consignarse en la Ley de Aduanas. Recomendamos la supresión de esta frase.

Según el documento WT/ACC/HRV/45, está previsto que el proyecto de legislación susodicho entre en vigor el presente año. Se ruega informen sobre la situación del proyecto de legislación. ¿Cuánto falta para su promulgación?

Respuesta:

El artículo 44.4 de la nueva Ley de Aduanas se ajusta al artículo 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Sobre la base de las propuestas adelantadas durante la reunión oficiosa del Grupo de Trabajo, Croacia revisará el presente artículo de modo que la terminología de la nueva Ley quede lo más clara posible.

El nuevo texto del artículo dice lo siguiente:

"El importador o cualquier otra persona responsable del pago de los derechos tiene derecho a interponer recurso por lo que se refiere a la valoración en aduana sin penalización. El recurso puede ser interpuesto ante la Dirección General de Aduanas, mientras que la demanda habrá de presentarse ante el Tribunal Administrativo.

La notificación de la decisión de recurrir y presentar demanda se hará al apelante y las motivaciones se consignarán por escrito. Asimismo, se hará saber al apelante cuáles son sus derechos para entablar una reclamación ante el Tribunal Administrativo.

El apelante no estará sujeto a ningún tipo de sanción económica por interponer recurso ante la Dirección General de Aduanas o formular una demanda ante el Tribunal Administrativo."

Por otra parte, quisiéramos mencionar que el apelante tiene derecho a interponer recurso ante la Dirección General de Aduanas o presentar demanda ante el Tribunal Administrativo, sin penalización, y que la decisión sobre el recurso se le comunicará por escrito.

Habida cuenta de lo antedicho, quisiéramos recalcar que este artículo se ajusta por completo al artículo 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.

El artículo 12 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 se incorpora al artículo 44.5 de la nueva Ley de Aduanas. Este artículo también se ha adaptado, y ahora dice como sigue:

"Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general destinadas a dar efecto a las normas en materia de valoración en aduana, se publicarán en el Boletín Oficial de conformidad con el artículo X del GATT de 1994."

Se acepta la observación sobre el artículo 46 de la Ley de Aduanas, que queda suprimido.

Se adapta por consiguiente el artículo 41.1 de la Ley de Aduanas que ahora dice como sigue:

"El valor en aduana de los artículos importados sin ser puestos a la venta se fijará de conformidad con los artículos 32 a 37 de la presente Ley de Aduanas."

Aquí simplemente se ha producido un error de traducción; la expresión "sin pago de contravalor" se refiere a los artículos importados, sin que hayan sido efectivamente puestos a la venta, tales como regalos, muestras, artículos de promoción, envíos libres de gastos, artículos importados en cesión, préstamo o arriendo, etc.

En tales casos, dado que los artículos importados no se han puestos a la venta, no cabe aplicar el artículo 31 (valor de transacción); el valor en aduana será determinado en virtud de las disposiciones de los artículos 32 a 37 de la Ley de Aduanas.

Como se indica, se suprime el artículo 44.1.

Por otra parte, quisiéramos hacer notar que las "Notas Interpretativas", expuestas en el anexo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, así como las Notas expresamente mencionadas, se incorporarán a nuestros reglamentos de aplicación. Estos reglamentos se remitirán al Grupo de Trabajo tan pronto como se hayan acabado de redactar y de traducir al inglés.

Se presentará el proyecto de ley de aduanas en relación con las cláusulas de valoración en aduana.

i) Otros trámites aduaneros (Normas de origen)

Pregunta 20.

La respuesta contenida en el documento WT/ACC/HRV/45 no aclara mucho. Se ruega contesten a las siguientes preguntas:

- **Según lo previsto en la respuesta a la pregunta 17 del documento WT/ACC/HRV/39, explíquense los detalles y respondan a las preguntas anteriores referentes a la reglamentación en Croacia de las normas de origen preferenciales y no preferenciales incluidas en el nuevo reglamento que ha de promulgarse en septiembre de 1998.**
- **Facilítese traducción al inglés del reglamento para su examen por el Grupo de Trabajo.**

Respuesta:

El Gobierno de Croacia promulgará una nueva legislación sobre normas de origen antes de la adhesión de Croacia a la OMC.

La traducción al inglés del reglamento de las normas de origen se presentará al Grupo de Trabajo para su examen tan pronto como esté concluida y lista para su aprobación por el Gobierno, pero en todo caso antes de fines de marzo de 1999.

k) Aplicación de impuestos internos a las importaciones

Pregunta 21.

- a) **El párrafo 49 dice que Croacia ajustará sus impuestos a los artículos II y III de la OMC. ¿Qué medidas se van a adoptar para ajustar los impuestos al artículo II? ¿A qué aspecto de la aplicación de los impuestos de consumo se refiere esta propuesta?**
- b) **El cuadro 3 indica que, además de la aplicación discriminatoria de impuestos de consumo al tabaco y productos del tabaco de importación, es decir a unos tipos más altos de los aplicados a artículos de importación análogos, se aplica un impuesto más bajo a los cigarrillos en cuya confección entre un determinado porcentaje de tabaco nacional. El cuadro 3 indica también que estos son los últimos impuestos de consumo que se van a aplicar de un modo discriminatorio, y el párrafo 48 indica que está ante el Parlamento la legislación que elimine estas últimas violaciones del artículo III. Facilítese una relación actualizada sobre la normativa destinada a conformar los últimos**

impuestos de consumo a lo dispuesto por la OMC. Infórmese sobre la estructura y la cuantía de los impuestos sobre esos productos propuestos en la nueva legislación, así como un cálculo de cuándo será promulgada esa nueva normativa.

- c) **Confírmese que Croacia aplica únicamente aranceles (unos derechos estadísticos del 1 por ciento), IVA e impuestos de consumo a las importaciones. En caso contrario, indíquense todos los demás impuestos, aranceles, derechos y cargas aplicados.**

Respuesta:

a) Croacia ha ajustado ya sus impuestos de consumo a los artículos II y III del GATT de 1994, por lo que se refiere a la totalidad de los productos sujetos a impuesto de consumo, a excepción de los productos del tabaco. La Ley por la que se modifica la Ley sobre el Impuesto Especial de Consumo sobre los productos del Tabaco ha sido aprobada en su primera lectura por el Parlamento del Estado de Croacia y será sometida a una segunda lectura a fines de marzo de 1999. Los trámites de promulgación se han demorado por la necesidad de aprobar la nueva Ley sobre el Tabaco que rige el cultivo, la producción y las condiciones de la producción industrial de los productos del tabaco. La Ley del Tabaco también ha sido aprobada en una primera lectura por el Parlamento del Estado de Croacia y será sometida a una segunda lectura. La Ley del Tabaco enumera las categorías del tabaco y de cigarrillos que sirven de base para la determinación de la cuantía del impuesto de consumo. Se espera que esas dos leyes entren en vigor antes del 1º de junio de 1999.

b) El proyecto definitivo de ley por la que se modifica la Ley sobre el Impuesto Especial de Consumo sobre los productos del Tabaco figura en anexo a este documento. El texto de la Ley del Tabaco será presentado al Grupo de Trabajo muy pronto para que éste formule observaciones [WT/ACC/HRV/49/Add.1].

c) Croacia contraerá un compromiso en el informe y el protocolo del Grupo de Trabajo en el sentido de que, a partir de la fecha de adhesión, va a aplicar de un modo no discriminatorio a las importaciones, con independencia del país de origen, y a los artículos de producción nacional, impuestos internos, incluidos los que gravan los productos enumerados en el cuadro 3, en riguroso cumplimiento del artículo III del GATT de 1994.

m) Regímenes antidumping, derechos compensatorios y salvaguardias

Pregunta 22.

Estamos examinando las enmiendas a la Ley del Comercio en lo que se refiere a las medidas antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias. Formularemos observaciones lo antes posible. ¿Existen otras disposiciones de la legislación croata o de proyectos de ley o reglamentos que traten de correctivos comerciales análogos? Esperamos un compromiso adecuado a este respecto, según los resultados de nuestro estudio.

Respuesta:

No existen más disposiciones en las leyes o proyectos de ley o reglamentos de Croacia que traten de medidas comerciales correctivas.

2. Regulación de las exportaciones

- b) **Aranceles, derechos e impuestos por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a la exportación**

Pregunta 23.

El examen en la presente sección en los "Elementos de un proyecto de informe" revisados es contradictorio, en el sentido de que Croacia notifica haber eliminado el organismo que aplica derechos de exportación, pero ahora indica que se propone aplicar esos derechos a cueros y pieles. Facilítese información sobre el órgano legislativo que Croacia se propone utilizar con este fin.

Comuníquese una lista de los derechos de exportación aplicados o previstos, por número de partida del SA, así como información sobre la cuantía de los derechos aplicados, exenciones de esos derechos y calendario para la supresión de esos derechos.

Respuesta:

Croacia ha suprimidos los derechos de exportación, aplicados transitoriamente a algunos artículos (chatarra y madera). El Reglamento gubernamental relativo a los derechos de exportación aplicados a esos productos se suprimió en 1996. Al suprimir ese Reglamento, Croacia no ha eliminado el organismo que aplica los aranceles de exportación previstos en el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley de Aduanas, que autoriza al Gobierno de Croacia a imponer aranceles a la exportación en circunstancias extraordinarias, según lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. (Véase el compromiso que figura en el párrafo 85 de los Elementos de un proyecto de informe - Revisión.) Hasta la fecha no se aplican aranceles a la exportación de ningún producto.

Croacia propone que se incluya el siguiente compromiso en el proyecto de informe y en el protocolo del Grupo de Trabajo:

"El representante de Croacia confirmó que, una vez producida la adhesión a la OMC, Croacia reducirá a un mínimo sus derechos de exportación, y que los impuestos de ese tipo que aplique se ajustarán a las disposiciones del Acuerdo de la OMC publicadas en el Boletín Oficial "Narodne Novine". Toda modificación de la aplicación de esas medidas, su cuantía y su alcance también se harán públicas en el Boletín Oficial "Narodne Novine". El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

c) Restricciones a la exportación**Pregunta 24.**

Agradeceríamos que en el informe del Grupo de Trabajo se confirme que todos los contingentes de exportación, prohibiciones y otras formas de restricciones cuantitativas y limitaciones a la concesión de licencias de exportación han quedado suprimidas el 1° de enero de 1999, según se indica en el documento WT/ACC/HRV/45, o sido sustituidas por modalidades de regulación compatibles con la OMC. Si procede, enumérense las restantes restricciones cuantitativas a las exportaciones por número de partida del SA y expónganse los planes de Croacia para revisar esas restricciones.

Respuesta:

Croacia confirma que todos los contingentes, prohibiciones de la exportación y otras formas de restricciones a la exportación y de limitaciones a la expedición de licencias de exportación quedaron suprimidos el 1° de enero de 1999, y propone que esta confirmación se incluya en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

3. **Políticas internas que influyen en el comercio exterior de mercaderías**
- a) **Política industrial, subvenciones inclusive**

Pregunta 25.

Se ruega a Croacia que, de un modo totalmente transparente, facilite información sobre programas de subvenciones y ayuda estatal en 1998 y 1999. La información suministrada habrá de incluir los elementos siguientes: denominación de la subvención o del programa de ayuda estatal; fundamento jurídico; objetivos y justificación de la política; sumas desembolsadas; beneficiarios; y posibles efectos comerciales.

La información incluirá a las empresas y entidades sometidas a reestructuración o a las sujetas a privatización.

Respuesta:

La información solicitada sobre programas de subvenciones y ayuda estatal se remitirá lo antes posible, pero en todo caso antes de mayo de 1999.

- b) **Obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias**

Normas y certificación

Pregunta 26.

Nuestros expertos examinan la información aportada por Croacia sobre estas cuestiones y el proyecto de legislación comunicado a comienzos de febrero. Agradeceremos que para un futuro inmediato se contraiga el compromiso de garantizar trato nacional, transparencia y trato de nación más favorecida en la aplicación de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. No estamos, en cambio, en condiciones de aceptar esas garantías sin una revisión de las leyes necesarias para llevarlas a la práctica. En términos generales, no creemos que el sistema de certificación de calidad de Croacia sea compatible con la OMC (por ejemplo, con el artículo III del GATT y con los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias). No creemos que un sistema "reformado" de comprobación de calidad baste para solucionar el problema, si aún conserva el mismo principio equivocado de los requisitos obligatorios de calidad. También necesitamos ver cuál es la estructura de los derechos aplicados a las inspecciones practicadas en las importaciones para cumplir esos requisitos.

Además, nos preocupa gravemente la aplicación de las actuales normas de tráfico comercial que llega a Croacia de la Federación de Bosnia y de la República Serbia. Los criterios discriminatorios y el trato de certificación, tanto si se trata de artículos nacionales como de artículos importados, constituye una cuestión grave, de la que tenemos el propósito de ocuparnos con toda energía. Reservamos nuestra postura en relación a estas secciones, mientras se examina el material aportado por Croacia en los documentos WT/ACC/HRV/45 y 46.

Respuesta:

Después de examinar todas las observaciones, comentarios y ruegos de los miembros del Grupo de Trabajo en torno a la aplicación de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la legislación y la práctica de Croacia, llegamos a la conclusión de que el principal problema pendiente es el sistema de inspección obligatoria de calidad aplicado a

los productos importados. Otras cuestiones relativas a la aplicación de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias en la legislación y la práctica croatas, especialmente en lo que se refiere a la inspección sanitaria, fitosanitaria, veterinaria y farmacéutica, se consideran compatibles con las disposiciones de la OMC.

Habida cuenta de todo ello, el Gobierno de Croacia ha resuelto no introducir modificaciones importantes en la legislación y la práctica de la aplicación de la regulación de calidad. Por consiguiente, se elaborará una nueva legislación, cuya promulgación por el Parlamento está prevista para junio de 1999. La nueva Ley sobre el Servicio Estatal de Inspección incorporará los cambios siguientes con relación a la práctica actual:

- se practica la inspección de calidad con objeto de garantizar la protección del consumidor. El Servicio Estatal de Inspección inspecciona la calidad de determinados productos nacionales e importados puestos a la venta al por mayor y al por menor. Se suprime la inspección de calidad de los artículos de importación previa al despacho de aduanas. El Servicio Estatal de Inspección comprueba que los productos puestos en venta cuentan con la documentación adecuada de conformidad de calidad emitida por las instituciones autorizadas en Croacia o en el extranjero, y que se cumplen los requisitos de etiquetado y embalaje. El Servicio Estatal de Inspección también está facultado para verificar y comparar los ingredientes del producto puesto a la venta cotejándolo con su valor declarado, tomando muestras para análisis;
- la inspección de los productos nacionales se lleva a cabo en centros de producción o en los puntos de venta al por mayor y al por menor;
- el Gobierno está facultado para promulgar un reglamento en el que se enumeren los artículos sujetos a la verificación de los documentos correspondientes a la conformidad de la calidad. Esa lista será más reducida que la que se utiliza en la actualidad;
- el Gobierno está facultado para promulgar un reglamento en el que se fijen los derechos aplicados por la inspección, siempre que se aplique la misma cuantía a los derechos de inspección de los productos importados o de producción nacional, y que se elimine la práctica actual de aplicar unos derechos que varían en proporción a la cantidad de los artículos inspeccionados.

El 30 de abril de 1999 como fecha tope, se someterá a la consideración de los miembros del Grupo de Trabajo un proyecto de la nueva Ley sobre el Servicio Estatal de Inspección. Aparte de eso, por las mismas fechas se presentará un proyecto de reglamento del Gobierno sobre métodos y procedimientos para promulgar las normas técnicas que rigen los requisitos de calidad y de salubridad como punto de referencia para la inspección sanitaria y fitosanitaria de esos artículos. Con la aprobación de esos dos textos legales, el dispositivo legal croata sobre obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias quedará completo y de conformidad con la normativa sobre obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias con anterioridad a la adhesión de Croacia a la OMC, que de este modo será compatible con el trato nacional, el trato de nación más favorecida, los requisitos de transparencia y demás disposiciones del GATT de 1994 y de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Por lo que respecta a las observaciones sobre el cumplimiento de las normas del tráfico comercial en la frontera de Croacia con Bosnia y Herzegovina, juzgamos oportuno explicar detalladamente los criterios y el proceder de Croacia al respecto:

i) Croacia reconoce que las observaciones y reclamaciones sobre la inspección fronteriza y el régimen de aduanas en la frontera entre la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina cabe atribuir las únicamente al período de las operaciones militares en Croacia y Bosnia y Herzegovina entre 1992 y 1995;

ii) en el período siguiente a 1995, el Gobierno croata ha adoptado muchas medidas concretas para mejorar y hacer cumplir un régimen fronterizo y aduanero riguroso en su frontera con Bosnia y Herzegovina. Entre las medidas cabe enumerar:

- mejoramiento de la estructura del paso de frontera y formación del personal de aduanas. A fines de 1988, el Gobierno había invertido 7,3 millones de dólares en la construcción de instalaciones aduaneras en la frontera con Bosnia y Herzegovina y proyecta destinar más recursos presupuestarios a mejorar el resto de los pasos fronterizos;
- hasta marzo de 1996 no se han fijado los pasos fronterizos en un acuerdo con Bosnia y Herzegovina. Los pasos de frontera para vehículos de carga se han reducido a 20 y se han cerrado a este tipo de tránsito otros pasos de frontera, que han quedado únicamente abiertos al tránsito de pasajeros. Una Comisión Mixta se ha ocupado de clasificar los pasos fronterizos. A ambos lados de la frontera, hay 5 pasos fronterizos con equipo de inspección veterinaria las 24 horas, 3 disponen de equipo de inspección sanitaria, 6 de equipo de inspección fitosanitaria y otros 6 se destinan exclusivamente al tránsito de productos gravados con fuertes derechos. Cualquier inspección imparcial del tránsito fronterizo y del sistema aduanero en la parte croata de la frontera con Bosnia y Herzegovina puede confirmar que en la actualidad no transita cargamento alguno que, de propósito, deje ser observado y registrado por las autoridades aduaneras de Croacia, así como tampoco trato discriminatorio aduanero, sanitario, fitosanitario y veterinario de los artículos procedentes de cualquier tercer país con relación a los artículos procedentes de Croacia o de Bosnia y Herzegovina;
- la única diferencia guarda relación con los aranceles aplicados a los productos procedentes de la Federación de Bosnia y Herzegovina. Según el acuerdo de cooperación económica entre el Gobierno de la República de Croacia y los Gobiernos de la República y Federación de Bosnia y Herzegovina, firmado en 1995, los productos procedentes de la República de Croacia o de la Federación de Bosnia y Herzegovina gozarán de un trato preferencial arancelario (aplicándose unos derechos de registro en aduana del 1 por ciento solamente a todos los productos agrícolas e industriales). El certificado de origen (EUR1) acredita el origen del producto. A los productos procedentes de la República Srpska (entidad serbia de Bosnia y Herzegovina) se aplican procedimientos aduaneros, sanitarios, fitosanitarios, veterinarios y de tránsito y aranceles ordinarios y de nación más favorecida;
- según el artículo 12 del Acuerdo, los certificados de origen los expiden las autoridades aduaneras de la República de Croacia, mientras que en Bosnia y Herzegovina esos certificados los expide la Cámara de Economía. La práctica internacional es que las autoridades estatales competentes emitan el certificado de origen preferencial (EUR1), lo que facilita una fiscalización eficaz y una comprobación rápida y adecuada del documento. Las autoridades estatales disponen de mecanismos y están dotadas para esa fiscalización, en cambio las Cámaras de Economía no lo están;

- lo antedicho ocasiona un conjunto de problemas. Por ejemplo, en el curso de 1996, 1997 y 1998, la Dirección de Aduanas de Croacia requirió la comprobación de los certificados de origen de Bosnia y Herzegovina 150 veces y la parte Bosnia la solicitó 80 veces. La parte croata recibió respuesta a sólo unas cuantas peticiones, mientras que la Dirección de Aduanas de Croacia ha respondido rápidamente a casi todos los requerimientos;
- en virtud del Acuerdo, los ciudadanos de ambos países tienen derecho a intercambiar productos en paquetes sin acreditar el origen o pagar derechos de aduana con la condición de que el valor del paquete no sobrepase los 200 DEM. Asimismo, los artículos de uso personal del equipaje están sujetos a certificados de origen y a pago de aduanas con la condición de que su valor no sobrepase los 500 DEM. Esta cláusula se aplica únicamente a la importación de productos no destinados al comercio;
- tras comprobar posibles falsificaciones de certificados de origen así como la posibilidad de que los artículos importados por los particulares por un valor de 200 y de 500 DEM sin pagar derechos, que permiten una mayor aplicación del trato aduanero preferencial con arreglo al Acuerdo de Cooperación Económica, las autoridades aduaneras croatas iniciaron un seguimiento riguroso del Acuerdo del régimen fronterizo con Bosnia y Herzegovina a partir de agosto de 1998;
- en diciembre de 1998, el Gobierno croata propuso al Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina iniciar negociaciones para concertar un acuerdo de libre comercio, que sería válido para prácticamente la totalidad del comercio de los productos originarios de la República de Croacia y para todo el territorio de Bosnia y Herzegovina. El nuevo acuerdo de libre comercio establecería también que los certificados de origen fuesen emitidos por las autoridades aduaneras de la Federación y República Srpska y no por las Cámaras de Economía de Bosnia y Herzegovina. El Gobierno de Croacia espera que el nuevo acuerdo de libre comercio se firme antes de que Croacia se adhiera a la OMC. En caso de que el nuevo acuerdo de libre comercio no esté firmado para fines de mayo de 1999, Croacia pondrá término a la aplicación del Acuerdo de Cooperación Económica firmado en 1995, que concede preferencias arancelarias a los productos procedentes de la Federación de Bosnia y Herzegovina exclusivamente. Esto significa que en ese caso Croacia se adherirá a la OMC sin ningún acuerdo de libre comercio con ninguna de las dos entidades de Bosnia y Herzegovina;
- hubo varias reuniones con representantes del Gobierno de la Federación y del Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, así como entre autoridades aduaneras, con objeto de mejorar la cooperación y el intercambio de información electrónica entre las oficinas de aduanas de Croacia y Bosnia y Herzegovina;
- se celebraron reuniones con representantes del CAFAO (Programa de ayuda aduanera de la Unión Europea para Bosnia y Herzegovina) con el fin de acelerar la firma de un acuerdo de cooperación oficial entre las administraciones aduaneras de Croacia y Bosnia y Herzegovina;
- actualmente está en marcha un programa de computadorización del Servicio de Aduanas de Croacia, con objeto de unir mediante una red informática todos los puntos de tránsito fronterizo;

- dentro de las actividades del SECI (Proyecto para localizar taponamientos de los principales corredores de transporte), el Gobierno de Croacia ha manifestado oficialmente estar dispuesto a proponer a Bosnia y Herzegovina la reconstrucción y dotación de 12 puestos fronterizos con financiación del Banco Mundial.

iii) Todas las actividades susodichas nos permiten declarar que Croacia ha recuperado plenamente su autoridad en materia de aduanas y seguridad en la frontera con Bosnia y Herzegovina, que puede hoy equipararse con el régimen fronterizo y aduanero de las demás fronteras croatas. Carece, por tanto, de justificación toda alegación de que las autoridades aduaneras croatas, por dejación de funciones, permiten en la frontera con Bosnia y Herzegovina un tránsito masivo y la entrada libre de cargamento. No creemos que el problema actual sea el de un "régimen fronterizo blando", pero habría que preocuparse de la aplicación práctica de un acuerdo de libre comercio que conceda un trato aduanero preferencial a los artículos procedentes de la Federación de Bosnia y Herzegovina. En ese contexto, el único problema podría derivarse del defectuoso sistema de emisión de certificados de origen en la Federación de Bosnia y Herzegovina que podría extender el trato aduanero preferencial a productos no autorizados de terceros países. Sin embargo, las administraciones aduaneras de ambos países están elaborando un sistema adecuado de comprobación de certificados de origen, que se desarrollará ulteriormente en virtud del futuro acuerdo de cooperación aduanera y del nuevo acuerdo de libre comercio que ha de firmarse pronto.

iv) En la actualidad, Croacia está en condiciones de aplicar un régimen aduanero riguroso en todas sus fronteras, incluida la frontera con Bosnia y Herzegovina. El territorio aduanero de la República de Croacia, en el que se cumplen y aplican las normas y medidas aduaneras, corresponde exactamente a los límites territoriales de la República de Croacia. Hoy en día, el Gobierno croata hace cumplir y está resuelto a hacer cumplir las disposiciones, normas y disciplinas de la OMC y las condiciones necesarias para la adhesión de Croacia a la OMC dentro de esas fronteras, de suerte que se lleven a la práctica adecuadamente todos los principios de la OMC, en particular el principio de la aplicación uniforme del régimen aduanero de Croacia a todos los países en virtud de la cláusula de nación más favorecida.

v) La decisión de Croacia de implantar un régimen adecuado de aduanas en su frontera con Bosnia y Herzegovina también obedece a la necesidad de introducir todas las medidas posibles para mejorar la recaudación de impuestos y reducir la evasión de impuestos y derechos aduaneros, importante factor de política fiscal dentro de un presupuesto equilibrado. Al mismo tiempo, Croacia cumple sus compromisos internacionales relacionados con los Acuerdos de Washington y de Dayton, así como los demás compromisos internacionales contraídos para solucionar la crisis de Bosnia y Herzegovina.

vi) A nuestro juicio, del lado bosnio de la frontera no se adoptan medidas aduaneras equiparables a las adoptadas en el lado croata de la frontera. Teniendo en cuenta que el régimen fronterizo y las medidas aduaneras son siempre cuestiones bilaterales que sólo pueden aplicarse y mejorarse eficazmente de común acuerdo y mediante acción coordinada de ambos países colindantes, instamos a la comunidad internacional, profundamente interesada en resolver todas las cuestiones de la administración de Bosnia y Herzegovina, a que preste más atención al mejoramiento necesario de las dos administraciones aduaneras existentes en Bosnia y Herzegovina. Sería la manera más eficaz de introducir por fin un riguroso régimen fronterizo y aduanero a ambos lados de la frontera entre Bosnia y Herzegovina.

e) **Entidades de comercio estatal**

Pregunta 27.

Pedimos tiempo para reflexionar sobre la información aportada por Croacia en el informe del Grupo de Trabajo sobre empresas estatales y sus actividades comerciales. Llama especialmente la atención la función desempeñada por las empresas estatales en el almacenamiento y distribución de productos agropecuarios. Nos reservamos nuestra postura para esta sección, que requiere reflexión profunda.

f) **Zonas francas, zonas económicas especiales**

Pregunta 28.

¿Qué hay dispuesto en la Ley de Zonas Francas en materia de exportaciones? ¿Están obligadas las empresas radicadas en las zonas a exportar un porcentaje mínimo de su producción?

Respuesta:

Croacia facilitará la versión inglesa de la Ley de Zonas Francas a la Secretaría de la OMC lo antes posible.

Según la Ley de Zonas Francas, las empresas situadas en las zonas no están obligadas a exportar ni siquiera un porcentaje mínimo de su producción.

l) **Contratación pública**

Pregunta 29.

Nos congratulamos de la buena disposición de Croacia de iniciar negociaciones para adherirse al Acuerdo sobre Compras del Sector Público. Desearíamos que se fije una fecha concreta para el término de las negociaciones.

Respuesta:

Croacia propone una revisión de la presente sección del proyecto de informe, que diga lo siguiente:

"El representante de Croacia confirmó que Croacia emprenderá negociaciones para su incorporación al Acuerdo sobre Compras del Sector Público en el momento de su adhesión, en cuyo momento presentará una oferta de entidades. Asimismo confirmó que, si los resultados de las negociaciones son satisfactorios para Croacia y los demás miembros del Acuerdo, Croacia concluirá las negociaciones de adhesión al Acuerdo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

m) **Tránsito**

Pregunta 30.

Croacia manifiesta en el párrafo 127 que está dispuesta a aceptar los requisitos de la OMC para el tránsito de mercancías. Tenemos noticia de que ese tránsito de mercancías desde la República Serbia Bosnia está interceptado por Croacia. Quisiéramos que Croacia nos suministrara opiniones y garantías al respecto. Nos reservamos nuestra postura sobre esta sección hasta no estar debidamente informados.

Respuesta:

La República de Croacia no ha interceptado el tránsito de mercancías desde la República Serbia Bosnia. La República de Croacia y Bosnia y Herzegovina están reconstruyendo los puentes por el río Sava (paso fronterizo de Slavonski Brod - Bosanski Brod, Stara, Gradiška - Bosanska Gradiška, Hrvatska Dubica - Bosanska Dubica). Esto ocasiona dificultades presentes y el cierre de algunos pasos fronterizos. Al mismo tiempo se han habilitado otros pasos fronterizos provisionales, para permitir el tránsito. La libertad de tránsito está garantizada por la Ley de Aduanas y por los Acuerdos Internacionales, y la República de Croacia asegura que aplica y seguirá aplicando los derechos de tránsito libre desde la República Serbia Bosnia así como desde otros países, según el artículo V del GATT de 1994.

V. RÉGIMEN DE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

Pregunta 31.

Apoyamos el compromiso, pero supeditamos toda decisión sobre esta sección a) al examen de la legislación facilitada por Croacia para la aplicación de los ADPIC, y b) a la demostración por Croacia de que ha realizado progresos en su estrategia legislativa.

Respuesta: Pendiente

VI. RÉGIMEN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO

2. Políticas que afectan al comercio de servicios

Pregunta 32.

Rogamos a Croacia que perfeccione sus compromisos en torno a los servicios profesionales y permita la admisión provisional de las personas físicas que se ocupan del suministro de servicios como empleados de personas jurídicas (tanto si tienen como si no tienen presencia comercial), especialmente por lo que respecta a actividades e instalaciones de recreo.

Respuesta:

Las negociaciones sobre compromisos acerca de servicios profesionales forman parte de las negociaciones bilaterales de acceso a los mercados de servicios. Por consiguiente, Croacia no comparte la idea del país Miembro de abordar el tema en un marco multilateral de su proceso de adhesión a la OMC y propone al país Miembro que resuelva la cuestión de la admisión provisional de las personas físicas que se ocupan del suministro de servicios en negociaciones bilaterales de acceso a los mercados y no en un informe del Grupo de Trabajo sobre el proceso de adhesión de Croacia a la OMC.

Transparencia

Pregunta 33.

Indíquese cómo están interpretadas y asimiladas en el derecho croata las disposiciones sobre transparencia del artículo X del Acuerdo General, del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del AGCS.

Respuesta:

La transparencia de las leyes y reglamentos de Croacia se consigue mediante la publicación obligatoria de todas las leyes y reglamentos en el Boletín Oficial de Croacia. La Ley garantiza que no aplicará ninguna medida antes de su aparición en el Boletín. Toda ley entra en vigor a los ocho días de su publicación en el Boletín Oficial. Todas las modificaciones y enmiendas de leyes y reglamentos, con inclusión de los reglamentos relativos a los trámites de concesión de licencias de importación y exportación, a los obstáculos técnicos al comercio, a medidas sanitarias y fitosanitarias, se publican también en el Boletín Oficial para que todos los interesados (empresas) queden informados al respecto. Por otra parte, las medidas de obstáculos técnicos al comercio, los proyectos de normas, se publican en el Diario Oficial del Departamento Estatal de Normalización y Metrología, concediéndose un plazo de 30 días para la presentación de comentarios y observaciones por parte de los particulares. Las autoridades croatas competentes elaboran actualmente reglamentos de métodos y procedimientos para la adopción de normas técnicas de calidad y de salubridad como punto de referencia para su verificación sanitaria y fitosanitaria.

Podemos además confirmar que, al menos desde la fecha de la adhesión, todas las leyes y los reglamentos relativos al comercio serán publicados sin demora en el Boletín Oficial "Narodne Novine" y ninguna ley ni ningún reglamento relacionado con el comercio internacional surtirá efecto antes de su publicación en dicho Boletín. Croacia aplicará plenamente el artículo X del GATT de 1994 y todos los demás requisitos de transparencia de los Acuerdos de la OMC que requieran notificación y publicación.

Croacia propone que el siguiente compromiso se incluya en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo:

"El representante de Croacia dice que, lo más tarde a la entrada en vigor del protocolo de adhesión, Croacia formulará todas las notificaciones iniciales requeridas en cualquier acuerdo que forme parte del Acuerdo de la OMC. Todos los reglamentos que promulgue consiguientemente Croacia para la aplicación de las leyes promulgadas en aplicación de cualquier acuerdo que forme parte del Acuerdo de la OMC, se ajustará por consiguiente a los requisitos de ese Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

c) Acuerdos comerciales

Aprobamos el compromiso, pero supeditamos la decisión sobre esta sección a la aclaración de la índole de los acuerdos comerciales de Croacia y a la ordenación de la frontera con Bosnia y Herzegovina.
